



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2018

UNID@S EN *Por Gracia*  
VICTORIAS! *de Dios!*

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

DIRECCIÓN DE TRAZABILIDAD PECUARIA

DEPARTAMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS Y  
SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA

GUÍA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SEGREGADO  
DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB) EN PRODUCCIÓN  
PRIMARIA

Managua, enero del 2018

 <p>Gobierno de Reconci- y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Pasa</i> <b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<p>Nombre: Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p>No. Identidad o código del documento: DTP-SSPB-01-2018</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de emisión: Enero del 2018</p>

A. GENERALIDADES DEL DOCUMENTO

<p><b>TÍTULO:</b> MANUAL PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB) EN PRODUCCIÓN PRIMARIA.</p>		
<p><b>REVISIÓN Y APROBACIÓN</b></p>		
<p><b>Elaborado por:</b> Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	<p><b>Revisado por:</b> Dirección de Trazabilidad Pecuaria</p>	<p><b>Aprobado Por:</b> Dirección General de Salud Animal</p>
		
<p>Firma y sello Dr. Williams José Pastrana Castillo Dra. Doanis de los A. Castro López</p>	<p>Firma y sello Ing. Juan Carlos Miranda</p>	<p>Firma y sello Dr. Wilmer José Juárez Juárez</p>

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP- SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

## Contenido

I.	INTRODUCCIÓN .....	4
II.	OBJETIVO.....	5
III.	DESARROLLO.....	6
3.1.	BASE LEGAL .....	6
3.2.	INSTRUCTIVO DEL SSPB.....	6
3.3.	MODELO BASE PARA TODA FINCA GANADERA.....	7
3.4.	HISTORIAL Y MANEJO DE LA FINCA.....	7
3.4.1.	HISTORIAL DE LA FINCA.....	7
3.4.2.	MANEJO DE LA FINCA.....	7
3.5.	EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE LA GESTIÓN .....	11
3.6.	MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y AUTOEVALUACIÓN.....	11
3.7.	GANADO BOVINO.....	11
3.8.	ORIGEN DE ANIMALES, IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.....	12
3.9.	SALUD DE LOS ANIMALES.....	13
3.10.	MEDICAMENTOS .....	14
3.11.	ANÁLISIS DE RESIDUOS.....	15
3.12.	ALMACENAMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS.....	15
3.13.	GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS.....	16
3.14.	IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD .....	16
3.15.	CARGA Y DESCARGA DE BOVINOS.....	16
3.16.	CRIA Y ANIMALES JÓVENES .....	17
3.17.	BIENESTAR ANIMAL.....	17
3.18.	BIOSEGURIDAD DEL PERSONAL.....	18
IV.	REFERENCIAS.....	19

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

## I. INTRODUCCIÓN

En Nicaragua, la ganadería bovina, con énfasis en la producción de carne, es una de las actividades de mayor tradición y está considerada como una de las principales fuentes generadoras de divisas.

Es el país con mayor vocación ganadera de Centroamérica, con un inventario ganadero de 5,200,000 cabezas de ganado y el que posee la mayor experiencia exportadora de carne bovina, tanto a mercados regionales del área centroamericana, como a otras regiones; tales como Estados Unidos, México, Taiwán, Canadá, etc.

El volumen de exportación oscila una media de 95 mil toneladas por año (en los últimos cinco años) y un importe de más de 470 millones de dólares. Se calcula que la producción total de la ganadería nicaragüense genera en todos sus rubros 1.200 millones de dólares al año (BCN, 2016).

La globalización de los mercados, nos obliga a hacer acuerdos comerciales preferenciales y de libre comercio, pero eso no queda ahí, se requiere cumplir con lo establecido por los organismos de referencia internacional y las particularidades que requiere el país o países importadores.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

## II. OBJETIVO.

Apoyar la producción primaria nicaragüense del Sistema Segregado de Producción Bovina, para ingresar a mercados de más valor.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

### III. DESARROLLO.

Todo productor debe conocer cuáles son los aspectos a considerar al momento de pretender integrar su finca al SSPB, para ello debe ser orientado por personal oficial del IPSA, el cual debe dar a conocer los objetivos del SSPB, sus ventajas y requerimientos, de tal manera que el productor esté consciente de las responsabilidades y compromisos que implica el integrarse al SSPB ya que éste abarca aspectos relevantes para toda actividad agropecuaria.

A continuación, se explica paso a paso el proceso.

#### 3.1. BASE LEGAL

- Resolución Ejecutiva 016-2015 Creación del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB).
- Resolución Ejecutiva 024-2017 Aprobación del programa de monitoreo, control de residuos y contaminantes; manuales de procedimiento para la implementación del sistema segregado de producción bovina.

#### 3.2. INSTRUCTIVO DEL SSPB

Esta sección enuncia los principios generales que deben cumplir las fincas de cría, engorda o corrales de engorda para alcanzar la certificación en el SSPB, para mercados de más valor. Además, este documento tiene módulos individuales y específicos dirigidos a las fincas o corrales, donde se establecen requisitos específicos que contemplan las necesidades especiales de los diferentes sistemas de producción.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
<b>No. Identidad o código del documento:</b> DTP-SSPB-01-2018	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha de emisión:</b> Enero del 2018

### 3.3. MODELO BASE PARA TODA FINCA GANADERA

El productor debe conocer cuáles son los aspectos a considerar al momento de solicitar la certificación de su finca.

### 3.4. HISTORIAL Y MANEJO DE LA FINCA

En esta primera fase el objetivo es asegurar que todas las instalaciones que conforman la finca (tierra, casas, corrales, galeras, mangas y demás componentes), se usen adecuadamente con el fin de garantizar la producción segura de alimentos para consumo animal, así como la protección de los animales.

#### 3.4.1. HISTORIAL DE LA FINCA

La finca debe contar con un croquis o mapa que puede ser elaborado manualmente o digitalizado, en este se debe visualizar de manera clara la ubicación de cada potrero, parcela, corral, fuentes de agua, edificios u otras áreas de la finca.

Los registros de la finca deben contar con un historial de producción, estos registros deberán ser actualizados, ya que son de gran importancia para el manejo y control de la misma.

#### 3.4.2. MANEJO DE LA FINCA

Referente al manejo de la finca, se debe disponer de una evaluación inicial de riesgos; que será realizada por personal con conocimiento en los requerimientos del SSPB; bien sea un Médico Veterinario Habilitado (MVH), un Médico Veterinario Autorizado (MVA) o bien por un Médico Veterinario Oficial (MVO), ésta evaluación deberá cubrir todas las áreas de la finca.

 <p data-bbox="324 115 503 178">Gobierno de Reconquista y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Para</i></p> <p data-bbox="503 100 771 199"><b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<p data-bbox="836 147 1380 199"><b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p data-bbox="235 252 755 283">No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b></p>	<p data-bbox="779 252 876 283">Versión: <b>1</b></p>	<p data-bbox="1023 252 1331 283">Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b></p>

La primera pauta en esta evaluación inicial será la identificación de peligros que comprometan la inocuidad alimentaria, el medio ambiente y la sanidad animal, como, por ejemplo: las unidades de producción vecinas que apliquen productos prohibidos como pesticidas o herbicidas a los suelos de producción agrícola y que estos contaminantes puedan filtrarse en las fuentes de agua que comparten con la finca interesada en ingresar al SSPB.

#### **3.4.2.1. CERCAS**

Las cercas no deben ser un peligro para el ganado bovino durante su movilización y manejo. Cuando las cercas son eléctricas, estas deben ser instaladas por personal calificado.

#### **3.4.2.2. CONTROL DE PLAGAS**

Proteger los puntos de entrada de roedores y otras plagas nocivas a bodegas de alimentos para ganado o lugar donde se almacenan los alimentos.

Se deben identificar los puntos de ubicación de control plagas nocivas.

#### **3.4.2.3. ALIMENTOS Y AGUA PARA LOS ANIMALES**

Todos los animales deben tener acceso a suficiente agua apta para consumo animal (fresca y limpia), incluso mientras pastan.

Mantener siempre los depósitos de agua en buen estado y limpios.

El tanque principal debe mantenerse en buen estado, evitando contaminación.

 <p data-bbox="324 115 503 178">Gobierno de Reconquista y Unidad Nacional El Pueblo, Para</p> <p data-bbox="503 100 771 199"><b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<p data-bbox="836 147 1380 199"><b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p data-bbox="235 252 755 283">No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b></p>	<p data-bbox="779 252 876 283">Versión: <b>1</b></p>	<p data-bbox="1023 252 1331 283">Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b></p>

Si es agua de pozo, este debe mantenerse cerrado, con sus alrededores cercados y limpios. En caso que sea de río, quebrada o riachuelo, esta fuente debe ser de fácil acceso para los animales y con afluyente, evitando el estancamiento del agua.

Dependiendo de la explotación y de la calidad del agua, se procederá a la cloración de la misma, debiendo llevar un registro de esta actividad.

Los alimentos para consumo animal deben ser de calidad, protegidos contra la humedad, insectos, roedores y cualquier otro agente nocivo para la salud de los animales, deben provenir de plantas de alimentos registradas, autorizadas y controladas por la Autoridad Competente, mismos requisitos deberán cumplirse en caso de que la finca o establecimiento produzca su propio alimento.

Se debe conservar la etiqueta de los productos alimenticios, donde se incluyen los ingredientes, así como también se debe de archivar el número de la factura en el registro.

Las materias primas para la alimentación animal adquirida y almacenadas en la finca, debe ser trazada hacia su origen.

Cuando el acceso al alimento es restringido, el productor o sus trabajadores deben velar porque todos los animales puedan obtener sus raciones diarias, para ello evaluará el sistema de alimentación y las condiciones del ganado. Si los comederos son insuficientes para que todos puedan alimentarse al mismo tiempo, debe detallar la forma de cómo se asegura para que todos los animales obtengan su ración.

Si los bovinos se alimentan con pastos (cultivos forrajeros), debe haber evidencia de que los potreros tienen área de descanso adecuado (bajo sombra), es decir, que el ganado está razonablemente limpio y satisfecho.

 <p data-bbox="324 115 503 178">Gobierno de Reconquista y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Para</i></p> <p data-bbox="503 100 771 199"><b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<p data-bbox="836 147 1380 199"><b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p data-bbox="235 252 755 283">No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b></p>	<p data-bbox="779 252 876 283">Versión: <b>1</b></p>	<p data-bbox="1023 252 1331 283">Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b></p>

#### **3.4.2.4. ALOJAMIENTO E INSTALACIONES DE LOS ANIMALES**

Proteger a los animales de las inclemencias del tiempo (frío, calor, lluvias, vientos fuertes, entre otros) contribuye al bienestar animal y a prevenir las enfermedades infecciosas.

El alojamiento debe ser adecuado para bovinos y mantenerse en buenas condiciones y estado de limpieza (libres de charcos, acumulación de lodo o estiércol).

Sobre este aspecto es fundamental que se cumplan estos requisitos: la superficie disponible deberá ser suficiente como para permitir una apropiada densidad de la población bovina.

La ventilación (natural o artificial) debe ser efectiva y apropiada para los bovinos, que estén estabulados.

Todos los alojamientos, caminos o callejones y corrales deben estar libres de salientes punzantes, esquinas, maquinarias que puedan ocasionar lesiones en los animales.

En los lugares de concentración (corrales, mangas, etc.) se debe garantizar la integridad física del bovino.

En caso de contar con cargaderos, pilas de emersión, se debe garantizar, que no sean un peligro físico para los bovinos.

Al momento de embarcar ganado para transportarlo y enviarlo al matadero, se debe garantizar que éste vaya limpio, seco y sin presencia de ectoparásitos.

En casos de existir perros en las fincas, éstos no deben causar inquietud en los animales.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
<b>No. Identidad o código del documento:</b> DTP-SSPB-01-2018	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha de emisión:</b> Enero del 2018

### **3.5. EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE LA GESTIÓN**

El MVH, MVA o bien el MVO; en la evaluación de riesgo debe contemplar el historial de la finca y considerar el impacto de las nuevas actividades propuestas en el medioambiente, ganado o cultivos adyacentes. A partir de ahí debe desarrollar un plan de gestión que fije estrategias para minimizar, reducir o eliminar los peligros que fueron identificados en la evaluación de riesgos.

Ese plan de gestión debe describir las estrategias o acciones a tomar que justifican el ingreso de la finca al SSPB.

### **3.6. MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y AUTOEVALUACIÓN**

Todas las actividades agropecuarias relacionadas a la producción bovina (controles sanitarios, aplicación de herbicidas y pesticidas en los pastos, entradas y salidas de los animales, inseminaciones y demás actividades) deberán documentarse y sus registros conservarse durante un período mínimo de dos años, excepto cuando se requiere un plazo mayor en puntos de control específicos.

Si el productor interesado es un nuevo solicitante debe tener registros completos de al menos dos meses previos a la fecha de la primera inspección oficial. En el caso del inventario del hato ganadero de la finca, debe haber registros por lo menos del último ciclo de producción.

### **3.7. GANADO BOVINO**

Se debe asegurar que el ternero, las identificaciones y las instalaciones se usen adecuadamente para asegurar la cría segura de los animales y la protección del medio ambiente.

Se debe evaluar visualmente las instalaciones para asegurar que se adecúen a la actividad a la que se destinan y que se

 <p>Gobierno de Reconocimiento y Unidad Nacional El Pueblo Para <b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SALUD AGROPECUARIA</p>	<p><b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p>No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b></p>	<p>Versión: <b>1</b></p>	<p>Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b></p>

mantengan en buenas condiciones. Esto incluye una evaluación de la finca/establecimiento rural, la estructura del drenaje de los suelos y el clima para el ganado a la intemperie, así como equipo de agua y alimentación.

### **3.8. ORIGEN DE ANIMALES, IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD**

Las fincas pecuarias deben tener registro de los traslados, y deben incluir al menos: Código Único de Establecimiento de origen y destino, fecha del traslado desde la finca de origen y hacia la finca destino; cantidad de animales trasladados; Número de identificación individual del animal (arete), datos del comprador y el vendedor.

Los bovinos deben estar identificados individualmente como lo establece la NTON 011-026-10 referido a registro de establecimientos, identificación y movilización de ganado bovino, de igual manera esta información debe encontrarse actualizada en el SNITB.

Se debe garantizar que los bovinos del SSPB no se alberguen, trasladen o mezclen con los bovinos del sistema convencional en ningún momento; a menos que se apliquen las garantías sanitarias establecidas por la Autoridad Competente.

Cuando se requiera hacer movimiento de ganado bovino, se debe garantizar que cada uno de éstos vaya acompañado por su documento individual de movimiento, hasta que la AC determine que es innecesario, porque es sustituido por otro con la misma finalidad.

Los registros de aplicación de medicamentos veterinarios, se deberán resguardar en la unidad de producción, relacionado al número de identificación del animal y lote de animales tratados, para determinar el período de espera o retiro del producto.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

### 3.9. SALUD DE LOS ANIMALES

Un plan de control sanitario contribuye a un estado de salud óptimo en los animales, a través del seguimiento continuo por el veterinario y por el personal capacitado.

Con la ayuda del veterinario designado, se formula e implementa un plan sanitario, por escrito que se supervisa y actualiza, identificando:

- ✓ Estrategia de prevención de enfermedades.
- ✓ Enfermedades importantes cuya presencia se conoce o sospecha.
- ✓ Protocolo de vacunación recomendada.
- ✓ Controles recomendados para parásitos (internos y externos).
- ✓ Requerimientos para cualquier medicación a incorporar en los alimentos o en el agua.

La revisión también debe estar orientada a:

- ✓ Rendimiento del conjunto de animales.
- ✓ Medioambiente de los animales.
- ✓ Bioseguridad.
- ✓ Competencia del personal/necesidades de formación.

Los animales enfermos o heridos deben recibir atención inmediata, incluyendo la presencia del médico veterinario, si fuese necesario.

Los trabajadores de las fincas deben conocer el período de retiro de los medicamentos veterinarios y cumplirlos estrictamente. Los bovinos tratados, deben ser trasladados con destino a sacrificio, para consumo hasta haber cumplido el período de retiro de los medicamentos.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

Cualquier tratamiento a los animales que incluya una intervención quirúrgica, lo realizará un operador competente (Médico Veterinario), posterior a éste, se debe hacer la eliminación de forma segura de todo el material de reposición utilizado en el proceso y que puedan representar riesgo de diseminación de enfermedades o peligro a la integridad física; tales como agujas, gasas, hilos, bisturí, guantes, etc.

Los bovinos dentro del SSPB, deben participar en los programas de control y mejoramiento sanitario en lo referente a control de patógenos zoonóticos y debe notificarse cualquier enfermedad a la autoridad competente, según lo establecido en las legislaciones nacionales vigentes o a las enfermedades estipuladas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

### **3.10. MEDICAMENTOS**

Los medicamentos que se utilicen para bovinos del SSPB, deben estar registrados y autorizados por la Autoridad Competente. Los registros que se deben de llevar son:

Registro de compras medicamentos veterinarios, que incluya: fecha de compra; cantidad comprada; N° de lote de fabricación; Fecha de vencimiento; y el nombre del proveedor. Registro de aplicaciones de medicamentos veterinarios; este debe incluir lote de fabricación, fecha de administración, identificación del animal, dosis de medicamento usado, fecha de la finalización del tratamiento, periodo de retiro, el nombre del responsable de la aplicación y el objetivo sanitario de su aplicación.

Los medicamentos vencidos y envases vacíos, se desecharán de la forma que indique el Médico Veterinario, evitando que se conserven medicamentos más allá de su fecha de vigencia.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

No se deben utilizar productos de uso veterinarios que estén prohibidos para el SSPB, tales como Anabólicos u otras sustancias con el fin de promover el crecimiento (antibióticos o anticoccidios, etc.).

### **3.11. ANÁLISIS DE RESIDUOS**

Todas las fincas de producción bovina, establecimientos de engorda y mataderos que hayan realizado solicitud para ingresar al SSPB, deben estar en la lista para el monitoreo de sustancias prohibidas, según la Directiva 96/23 CE; la ejecución y cumplimiento de ésta será responsabilidad de la Autoridad Competente.

Es importante hacer análisis de residuos para detectar el uso de sustancias prohibidas, así como el uso de sustancias permitidas, esto con el fin de demostrar la participación bajo un programa de control.

Los resultados de los análisis de residuos se pueden trazar hasta el productor individual, demostrando la inclusión en un sistema de muestreo.

### **3.12. ALMACENAMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS**

Los medicamentos se deben almacenar de acuerdo a las instrucciones de la etiqueta en un lugar seguro.

El acceso a los medicamentos debe ser limitado a los trabajadores con formación apropiada y/o experiencia en el manejo de medicamentos y se almacenarán todos los medicamentos en sus envases originales y con su etiqueta original.

 <p data-bbox="324 115 503 178">Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Para</p> <p data-bbox="503 100 771 199"><b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SALUD AGROPECUARIA</p>	<p data-bbox="836 147 1380 199"><b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p data-bbox="235 252 755 283">No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b></p>	<p data-bbox="779 252 876 283">Versión: <b>1</b></p>	<p data-bbox="1023 252 1331 283">Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b></p>

### 3.13. GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

Se deben tomar medidas adecuadas (enterrados o quemados) para la gestión de animales muertos, de manera segura para el medio ambiente y para la salud de los otros animales.

### 3.14. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

Al momento de trasladar bovinos, se debe contar con todos los documentos de transporte, cartas de ventas, con información detallada de la identificación de los bovinos. Se debe cumplir con lo establecido en la NTON 11 026-10. NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE - SISTEMA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO.

Cualquier documento que requiera la AC debe estar disponible en su momento, el Médico Veterinario responsable de la unidad de producción, debe emitir una certificación de los animales tratados con medicamentos en la que se indique el periodo de retiro, debiéndose garantizar que el o los bovinos no van para sacrificio destinado al consumo humano.

### 3.15. CARGA Y DESCARGA DE BOVINOS

Se debe cargar y descargar los bovinos de manera tranquila en las instalaciones adecuadas utilizando el mínimo de fuerza, garantizando el bienestar animal.

En caso de contar con rampas; éstas deben estar contraídas de modo que prevenga resbalones de los bovinos.

Se prohíbe la carga de animales que se encuentren en mal estado de salud para su movilización, en especial si esto le causará un sufrimiento innecesario.

 <p><b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

### **3.16. CRIA Y ANIMALES JÓVENES**

Con el fin de disminuir a un mínimo el riesgo de infección de la vaca y los terneros, las áreas de parición estarán limpias y con espacios adecuados. Habrá iluminación adecuada que permita la inspección completa de todo el ganado que pueda parir bajo techo.

### **3.17. BIENESTAR ANIMAL**

El bienestar animal debe iniciar con la preparación de los operadores (trabajadores de las unidades de producción) en la cadena de producción de ganado bovino, conocer la actitud de los animales, el manejo adecuado y ambiente donde viven, para determinar los peligros y reducir los riesgos de que los bovinos sean afectados.

Los trabajadores de las unidades de producción deben ser capacitados en estos temas y formas de como operar, sin someter a estrés innecesario a los animales.

Cuando los bovinos se desarrollan en forma extensiva pastando, deben garantizar sombra de forma natural o artificial, para evitar insolación o exceso de lluvia, en especial para los bovinos más vulnerables.

Las piedras, clavos, madera o cualquier material que impida la movilización de los bovinos, por un peligro físico, se debe eliminar de las áreas de concentración de los bovinos.

Los bovinos se deben concentrar de acuerdo a su categoría y sexo.

Atender los bovinos que presenten alteración fisiológica, según manifieste sintomatología o signos clínicos, con tratamientos eficaces.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

El traslado de los bovinos debe ser de una forma tranquila, sin uso de chuzos o perros para arreos, garantizando el bienestar de los animales, de igual manera al momento de cargue y descargue de bovinos en las unidades de producción; se debe de contar con instalaciones o área que permitan sus actividades sin maltratar a los bovinos, quienes deberán desplazarse por su cuenta y con la mayor tranquilidad posible.

### **3.18. BIOSEGURIDAD DEL PERSONAL**

Para asegurar que las personas que tienen contacto directo o indirecto con los animales o productos mantengan buen estado de salud y buenas prácticas de higiene, se debe de solicitar al personal que se someta a un examen médico, así como capacitaciones constantes al personal que labora en el establecimiento sobre buenas prácticas de higiene y manipulación de los animales.

La finca o unidad de producción debe tener procedimientos establecidos de higiene y control de salud del personal que labora, así como procedimientos de seguridad apropiados en caso de accidentes o emergencias, con sus respectivos planes de contingencia para cualquier riesgo identificado en la situación de trabajo, etc.

La preparación del personal operador de las diferentes unidades de producción es crucial para el buen desempeño de las actividades en la producción ganadera, y será obligación del Médico Veterinario responsable de la unidad de producción; capacitar a los trabajadores de las mismas.

Los trabajadores deberán estar capacitados para dar respuesta en casos de presentarse emergencias, esto incluye los procedimientos en caso de falla en el suministro de alimentos o de agua para los animales.

 <p>Gobierno de Reconocimiento y Unidad Nacional El Pueblo Para El Desarrollo INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<p><b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina</p>	
<p>No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b></p>	<p>Versión: <b>1</b></p>	<p>Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b></p>

#### IV. REFERENCIAS

- Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 y 136 del 03 de junio y 22 de Julio de 1,998.
- Ley No. 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del 2014.
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 11 035 11 "Bienestar de los Bovinos en Establecimientos Industriales" y la NTON 11 027 11: "Bienestar de los Bovinos", publicada en la Gaceta Diario Oficial No 110 del 13 de junio del 2012.
- Resolución No. 117-2004 (COMIECO) "Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria", anexo no. 9, publicada en la Gaceta Diario Oficial No 201 del 15 de octubre de 2004.
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, NTON 11 026 10, SISTEMA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO.
- GLOBALG.AP. The Global Partnership for good Agricultural Practice.
- Programa de Planteles Animales bajo Certificación Oficial (PABCO)

 <p>Gobierno de Reconoci. y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Para</i></p> <p><b>IPSA</b> INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

# ANEXOS

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

## DEFINICIONES

- a. **Autoridad Competente (AC):** Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.
- b. **Bienestar Animal (BA):** Modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno.
- c. **Bovino o Vacuno:** Es aquel tipo de ganado mamífero domesticable para su aprovechamiento, trabajo o producción de leche o carne.
- d. **Certificado Zoonosanitario:** Documento emitido por la AC a través del Médico Veterinario Oficial o Médico Veterinario Habilitado por la Autoridad Competente, que avala la buena salud de un bovino o grupo de bovinos o productos cárnicos terminados aptos para consumo humano.
- e. **Código Único de Productor Agropecuario (CUPA ):** Código numérico que identifica al productor agropecuario que posea finca propia o arrendada.
- f. **Código Único de Establecimiento (CUE):** Código numérico único e irrepitible que corresponde a la explotación o finca.
- g. **Código Único Identificación Animal (CUIA ):** Número que garantiza la identificación única e individual del animal durante su período de vida.
- h. **Código Único de Identificación de Transporte (CUIT ):** Número único e irrepitible que corresponde al vehículo o medio de transporte de ganado.
- i. **Canal:** Es el cuerpo de un animal después del faenado.
- j. **Carne:** Porción comestible de los animales declarados aptos para la alimentación humana por la Inspección Veterinaria

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
<b>No. Identidad o código del documento:</b> DTP-SSPB-01-2018	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha de emisión:</b> Enero del 2018

y que comprenden el tejido muscular y los tejidos blandos que rodean el esqueleto.

- k.** Desinfección: Proceso físico o químico que mata o inactiva agentes patógenos tales como bacterias, virus y protozoos.
- l.** Encargado del ganado: Persona que conoce del comportamiento y necesidades del ganado y que lo maneja con eficacia preservando su bienestar.
- m.** Establecimiento industrial: Todo establecimiento destinado para el sacrificio, destace, deshuesado, empaque, extracción de manteca u otros procesamientos de animales para el abasto público.
- n.** Establecimiento Autorizado: Matadero, Planta o Establecimiento autorizado para exportación.
- o.** Establecimiento rural o finca de origen: Lugar de procedencia del o los bovinos.
- p.** Matadero o Establecimiento de destino: según la OIE designa el establecimiento dotado de instalaciones para desplazar o estabular animales, utilizado para el sacrificio de animales cuyos productos se destinan al consumo y aprobado por los Servicios Veterinarios (AC).
- q.** Guía Única de Movimiento Animal (GUMA): Documento emitido por la Alcaldía Municipal que identifica la legalidad de trasladar bovinos, apoyado con medio de transporte o bien; describiendo el origen y el destino, así como la identificación de los animales, independientemente del propósito.
- r.** Establecimiento Rural/Finca: Estructura o instalación física, donde habitualmente se ejerce una actividad agropecuaria.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
<b>No. Identidad o código del documento:</b> DTP-SSPB-01-2018	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha de emisión:</b> Enero del 2018

- s. Médico Veterinario Habilitado (MVH): Profesional de la medicina veterinaria facultado por la Autoridad Competente para desempeñar funciones específicas del Sistema Segregado de Producción Bovina.
  
- t. Medio de transporte: Vehículo identificado y registrado por la Autoridad Competente, utilizados para el traslado de animales bovinos o para productos cárnicos.
  
- u. Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB): Es un conjunto de procesos, procedimientos y métodos en la cadena de producción de la carne bovina, que tiene como función dar garantías certificando el valor (sanidad e inocuidad) de la misma, cumpliendo con las exigencias de los mercados de más valor.
  
- v. Identificación de los animales: Designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.
  
- w. País importador: Designa el país de destino final de un envío de mercancías.
  
- x. Médico Veterinario Oficial: Según la OIE designa un veterinario facultado por la Autoridad Veterinaria de Nicaragua para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de mercancías y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en los Capítulos 5.1. y 5.2. Del Código Terrestre.

	<b>Nombre:</b> Compendio de Procedimientos Actualizados para la Implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina	
No. Identidad o código del documento: <b>DTP-SSPB-01-2018</b>	Versión: <b>1</b>	Fecha de emisión: <b>Enero del 2018</b>

## ABREVIATURAS

AC: Autoridad Competente.

BA: Bienestar Animal.

BPP: Buenas Prácticas Pecuarias.

CUIA: Código Único de Identificación Animal.

CUIT: Código único de Identificación de Transporte.

CUPA: Código Único de Productor Agropecuario.

CUTA: Código Único de Transportista.

GUMA: Guía Única de Movimiento Animal.

IPSA: Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

MVA: Médico Veterinario Autorizado.

MVH: Médico Veterinario Habilitado.

MVO: Médico Veterinario Oficial.

NTON: Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

SNITB: Sistema Nacional de Información y Trazabilidad Bovina.

SSPB: Sistema Segregado de Producción Bovina.